



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08314-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JORGE ANTONIO OBREGÓN  
GALLARDO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2015

#### VISTO

El recurso de reposición presentado por don Jorge Antonio Obregón Gallardo contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de marzo de 2015; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. La configuración del derecho a la instancia plural corresponde al legislador y no habilita la posibilidad de recurrir contra cualquier resolución que se expida a lo largo de una controversia.
2. En este proceso ya ha habido instancia plural, pues se ha tramitado en primer grado ante un Juzgado especializado, cuya decisión ha sido revisada por una Sala superior.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL